

única vez el Presidente(a) o quien lo(a) sustituya legalmente del Consejo Universitario, convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha del día, lugar y hora y: como punto único de la agenda, la instalación de la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para la Elección de Autoridades de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH). Instalada la Asamblea, ésta elegirá de su seno a conveniencia una Directiva provisional para los efectos consecuentes. La directiva electa en propiedad de la FEUH será juramentada por el Presidente o quien lo sustituya legalmente de la Directiva Provisional. Se procederá a la lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea Constituyente y cierre de la misma, quedando en posesión de sus cargos las nuevas autoridades de la FEUH, en forma legítima.

Artículo 54.- Los representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria, ostentarán su mandato por el término de un año, a partir de su investidura o hasta la disolución de la Asamblea, según lo que ocurra primero.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 55.- Disposición derogatoria. El presente reglamento deroga el Reglamento General de Elecciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de febrero de 2006 y cualquier disposición reglamentaria o estatutaria que se le oponga.

Artículo 56.- Vigencia. El presente reglamento, emitido con carácter provisional, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Que se ordene a la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

(UNAH) la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los quince días del mes de mayo de dos mil nueve. **COMUNIQUESE. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA."**

Y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
Secretaria General

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA: EL REGLAMENTO DE HONORES ACADÉMICOS PARA LOS GRADUANDOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).** Aprobado mediante Acuerdo Número CU-E-086-09-2009, adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho (28) de septiembre de 2009, contenido en el Acta Número: 006-009-2009, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CU-E-086-09-2009.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) es la institución rectora de la educación superior del país que atiende el mayor número de estudiantes universitarios de todos los sectores a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario como órgano máximo de dirección superior está facultado para dictar actos de carácter general y normas para orientar las funciones académicas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como institución formadora de los y las profesionales que la sociedad demanda, se deviene obligada a adoptar normas encaminadas a reconocer y estimular el desempeño académico de sus graduandos destacados.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible que a los estudiantes como sujetos del proceso de aprendizaje y con base a los criterios pedagógicos modernos, se convierte en imperativo se les conceda un reconocimiento a su esfuerzo, dedicación y entrega al estudio a fin de incentivar y fomentar la búsqueda de la excelencia en su vida profesional brindando sus aportes en el desarrollo y transformación de la sociedad hondureña.

POR TANTO: El Consejo Universitario en aplicación del Artículo 10 numerales dos (2), cinco (5) y trece (13) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículo 27 literal "i" del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH y el Artículo 45 del Reglamento Interno de este órgano de gobierno.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el

"REGLAMENTO DE HONORES ACADÉMICOS PARA LOS GRADUANDOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)".

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las diversas distinciones honoríficas que confiere la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) al graduando.

Artículo 2. Las distinciones honoríficas que concederá la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) son las siguientes: "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude", y "Cum Laude".

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS A LOS GRADUANDOS.

Artículo 3. Se otorgarán las distinciones honoríficas de "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude" y "Cum Laude", a los graduandos en el nivel de Pregrado y Postgrado que habiendo obtenido un rendimiento académico excelente, cumplan con los demás requisitos de la distinción respectiva; que no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias según el Capítulo IX del Reglamento de los Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y que hayan culminado su carrera en el período contemplado en el plan de estudio, o con una ampliación máxima de dos (2) años. En casos especiales que impliquen mayor tiempo será la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles quien emita dictamen o la Vicerrectoría Académica según el caso.

Artículo 4. Los graduandos de nivel de Pregrado y Postgrado que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento optarán a las siguientes distinciones: "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude", "Cum Laude".

Artículo 5. Se otorgará la distinción "Summa Cum Laude" a los graduandos de Pregrado y Postgrado que hayan obtenido en sus estudios un índice académico igual o superior a noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 6. Se otorgará la distinción "Magna Cum Laude" a los graduandos de Pregrado y Postgrado que hayan obtenido un índice académico entre noventa por ciento (90%) y noventa y cuatro por ciento (94%).

Artículo 7. Se otorgará la distinción "Cum Laude" a los graduandos de Pregrado y Postgrado que hayan obtenido un índice académico entre ochenta por ciento (80%) y ochenta y nueve por ciento (89%).

Artículo 8. Las distinciones "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude" y "Cum Laude" serán conferidas por la Rectoría y se harán constar en el Título del graduando con un sello en seco, asimismo se entregará medalla de oro, a aquellos estudiantes que hayan obtenido "Summa Cum Laude", medalla

de plata, a aquellos estudiantes que hayan obtenido “Magna Cum Laude”, y medalla de bronce, a aquellos estudiantes que hayan obtenido “Cum Laude”.

Artículo 9. Las distinciones de honor se entregarán en la ceremonia de graduación pública; sin embargo, a todos aquellos

estudiantes que recibieran su Título en una graduación privada o a través de ventanilla, dichas distinciones también le serán otorgados.

Artículo 10. Las medallas tendrán las siguientes características:

FRENTE			
	ORO	PLATA	BRONCE
POSTERIOR	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
	CARRERA	CARRERA	CARRERA
	FECHA	FECHA	FECHA

**CAPÍTULO TERCERO.
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 11. La Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría Académica, según el caso, acreditarán los historiales académicos de los aspirantes, así como su expediente a fin de verificar su elegibilidad, conforme a los requisitos estipulados en este reglamento. Una vez verificados los requisitos, la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría Académica emitirá el oficio respectivo validando la elegibilidad del graduando, dicho dictamen será enviado a la Secretaría General para que ésta ejecute los trámites correspondientes a fin de acreditar al graduando la distinción a que tenga derecho.

Artículo 12. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en

la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.
COMUNIQUESE. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA”.

Y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA
Secretaria General